



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



## RESOLUCIÓN No. 090- SE-2018

Comayagüela, M.D.C. 24 de septiembre del año 2018

Ingeniero

**Olman Baquedano**

Director General de Talento Humano

Su Oficina

### Ingeniero Baquedano:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 090- SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación promovido por el docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, contra la Resolución No. **457-DDEFM-2014**, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y quien confirió poder en los Abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito a folio doce (12), que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Abogado Miguel Geovanny Gómez González, Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, citó al docente Carlos Javier Sierra Ortiz, para que compareciera a la Audiencia de Descargo, que tuvo lugar en las

1/6



GUBIERNODE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

instalaciones que ocupa la Secretaría de la Dirección Departamental el día viernes veintinueve (29) de noviembre del dos mil trece (2013) a la una de la tarde (1:00 p.m.). - **CONSIDERANDO (4):** Que en la fecha y hora señalada para la celebración de Audiencia de Descargos, se inició la misma con la presencia del Abogado **MIGUEL GEOVANNY GOMEZ GONZALEZ**, en representación de la Autoridad Nominadora, el docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, en su condición de docente inculpado, la Docente **VIVIAN SUYAPA POZAS COTO** en su condición de testigo del docente inculpado y la joven **LILIAN PAMELA CHAVARRIA RODRIGUEZ**, como testigo de la Autoridad Nominadora, procediéndose a escuchar los descargos presentados por el inculpado.- **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario del docente inculpado, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, procedió a emitir la Resolución No.457-DDEFM-2014, en la cual resuelve: 1.-Sancionar al Docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, Director de la Escuela "**REPUBLICA DEL PERU**", del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de suspensión sin salario por treinta días, como sanción a la falta muy grave de Alterar la información contenida en los registros escolares y en los documentos que se extiendan, establecida en el artículo 137 numeral 16 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. 2. Notificar la presente Resolución al docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, así mismo informarle que al no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene derecho hacer uso del Recurso de Apelación consignado en el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- 3. Emitir el respectivo acuerdo de suspensión por sanción disciplinaria de treinta días del docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**.- 4. Comunicar a la Dirección de la Escuela "**REPUBLICA DEL PERU**", de este Municipio, Departamento de Francisco Morazán, a la Dirección Distrital correspondiente, Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, para su cumplimiento

2/6



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

y demás fines.- **CONSIDERANDO (6):** Que no estando de acuerdo con la Resolución antes aludida en fecha once (11) de agosto del año dos mil catorce (2014), el docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, interpuso el Recurso de Apelación contra la misma, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo, confiriendo poder en los abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ.- CONSIDERANDO (7):** Que en fecha uno (1) de julio de dos mil quince (2015) esta Secretaría de Estado admitió el Recurso de Apelación contra la Resolución No.457-DDEFM-2014, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce (2014), y siendo que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, admitió el Recurso con expresión de agravios, se le concedió al recurrente el término de diez (10) días hábiles para que presente toda la prueba que considere oportuna.- **CONSIDERANDO (8):** Que en la Expresión de Agravios el docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, establece que la Resolución dictada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, causa agravios ya que en el fondo no está dictada conforme a la Ley, al negarle el derecho de defensa y debido proceso, que tanto la Constitución de la República, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, le otorgan por la razón que la supuesta falta grave cometida en el artículo 137 numeral 16 del Reglamento fue materializada de forma inmediata al sancionarse con la Suspensión sin salario por treinta días, sin que el acto administrativo por parte de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán adquiera el carácter de firme y ser eficaz tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo tanto la Resolución recurrida carece de eficacia en virtud que no se han agotado los respectivos recursos que la Ley concede.- **CONSIDERANDO (9):** Que sigue manifestando el docente recurrente que es evidente la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la Resolución Número 457-DDDEFM-2014, sin apego a derecho, en virtud que sus considerandos cataloga

3/6



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

supuesta falta muy grave en alterar la información contenida en los registros escolares y en documentos que se extiendan ; lo cual es totalmente falso en virtud que en ningún momento se materializo el acto porque el documento al que hacen referencia en la resolución no contenía datos y se encontraba en blanco, lo que determina que nunca tuvo la intención de alterar documentos escolares.- Asimismo afirman que aceptó haber firmado y sellado una constancia de trabajo adulterada lo que es una de la diferente realidad pues la constancia no tenía datos o información adulterada es decir estaba totalmente en blanco.- **CONSIDERANDO (10):** Que en la sustanciación del Recurso de Apelación a la parte recurrente le fue otorgado el término de diez (10) días hábiles, para proponer los medios de prueba que considerara oportunos, de igual manera se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que alegara sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la prueba producidas, no habiendo sido utilizados dichos términos por lo que se le caducaron ambos términos.- **CONSIDERANDO (11):** Que del análisis minucioso del expediente se desprende que el docente **CARLOS JAVIER SIERRAS ORTIZ**, en la Audiencia de Descargo celebrada para tal efecto, no pudo lograr desvirtuar la falta que se le imputa de: 1. Alterar la información contenida en los registros escolares y en los documentos que extiendan, (contenida en el Artículo 137 numeral 16 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño), en virtud que declaró que el firmó y selló una constancia de trabajo adulterada y que se encuentra en el expediente de Licencia del Docente Otto Omar Cayetano López y tampoco pudo desvirtuarla en el Recurso de Apelación ya que no presentó pruebas.- En tal sentido se cumple el principio del derecho que establece que a confesión de parte relevo de pruebas.- **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo al dictamen que corre agregado al expediente, la Secretaría General es del parecer que se proceda a declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, contra la Resolución No. **457-DDEFM-2014**, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental

4/6



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Educación de Francisco Morazán y quien confirió poder en el presente recurso en los Abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ**, en virtud que esta emitida conforme a derecho.- **POR TANTO:** - Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 82, 321 y 323 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 numeral 1, 39 del Estatuto del Docente Hondureño; 137 numeral 16, 141 numeral 1 del Reglamento General del Estatuto del Docente y demás leyes aplicables.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **CARLOS JAVIER SIERRA ORTIZ**, contra la Resolución No. **457-DDEFM-2014**, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y quien confirió poder en el presente recurso en los Abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ.- 2.-** Confirmar la Resolución No. 457-DDEFM-2014, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por estar emitida conforme a derecho.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la parte interesada, a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente,

5/6



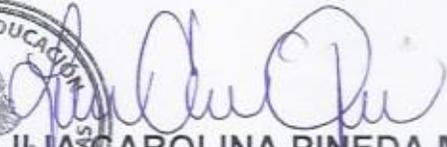
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

para su conocimiento y cumplimiento. **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recibido 21/09/2018  
*[Firma]*  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE INTIBUCA

Comayagüela, M.D.C., 18 de Septiembre de 2018

Oficio No. 02588-SG-2018

LICENCIADA

**NORMA MELISSA CALIX KNIGHT**

Dirección Departamental de Educación de Intibuca  
Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **085-SE-2018** la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 085-SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes marzo de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. **066-A-16**, correspondiente al Expediente Administrativo de la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES** contenido del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **NORMAN OSWALDO REAÑOS**, contra la Resolución No. 0130 de fecha quince de febrero de dos mil dieciseis, la misma remitida por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3)** Que en auto de fecha trece de julio del dos mil dieciseis, dictado por esta Secretaría General, se admite el Expediente Administrativo proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Intibucá y contenido de Recurso de Apelación, contra la Resolución No. 0130 de fecha quince de febrero de dos mil dieciseis, interpuesto por el Abogado **NORMAN OSWALDO REAÑOS** apoderado legal de la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES.** **CONSIDERANDO (4):** Que la docente **DUNIA LIZETH**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**BANEGAS RETES**, esta Nominación en forma Permanente mediante Acuerdo No. 1553-DDEI-10-2008 de fecha 20 de mayo de 2008, en el Centro Educativo Oficial "ESCUELA NORMAL DE OCCIDENTE" a partir del 01 de abril de dos mil ocho, con una Carga Académica de 36 horas clase semanales en el Cargo de Docente en Servicio Estricto.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Consejo Nacional de Educación, mediante **ACUERDO DE TRANSFORMACION DE LAS ESCUELAS NORMALES**, publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 33908 de 14 de diciembre del 2015, Acuerda, iniciar un proceso de transformación de las Escuelas Normales de Educación, entre ellas la Escuela Normal Mixta de Occidente, de la Esperanza, Intibucá, que pasara a ser Centro regional de la UPNFM, para lo cual se contempla un periodo de transición desde la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Numeral 4 del **ACUERDO DE TRANSFORMACION DE LAS ESCUELAS NORMALES**, establece y lleva consigo indefectiblemente, un proceso de reubicación del personal Directivo, Técnico, Docente y Administrativo que ha venido laborando.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, emite Resolución No. 130 de fecha quince de febrero de dos mil dieciseis, en la que resuelve 1: Asignar a la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES**, para que se desempeñe temporalmente en funciones de Docente en Servicio Estricto, con una carga académica de 18 horas clase en el Instituto Departamental de Occidente del Municipio de la Esperanza, Intibucá.

**CONSIDERANDO (8):** Que el Abogado **NORMAN OSWALDO REAÑOS** Apoderado Legal de la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES**, alega en su Recurso de Apelación que la Resolución No. 130 es arbitraria y contraria a la ley, pues el procedimiento que establece el **ACUERDO DE TRANSFORMACION DE LAS ESCUELAS NORMALES**, en su numeral 4 referente a la reubicación docente, establece que se hará previo la presentación de un DICTAMEN TECNICO proporcionado por la Dirección Municipal y/o Distrital de Educación y que en el presente caso de autos no corre en folios el



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mencionado Dictamen, por lo que la Dirección Departamental de Educación de Intibuca, violenta las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa. **CONSIDERANDO (9):** Que el término de diez (10) días hábiles para la proposición de los medios probatorios, la parte apelante no hizo uso del término por lo que la administración procedió a caducar el mismo, consecuentemente, la administración impulsa el proceso abriendo el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los alegatos finales sobre el valor y alcance de las pruebas aportadas en esta causa. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante auto de fecha veintiuno de junio 2017, se ordenó remitir las diligencias a la Secretaría General para la emisión del Dictamen previo a la Resolución final que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (11):** Que en un análisis objetivo de los extremos de la presente causa, se procede conforme al principio de la libre valoración, atendiendo además de las reglas de la sana crítica, consideramos lo siguiente: Que la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES**, esta Nombrada en forma Permanente mediante Acuerdo No. 1553-DDEI-10-2008 de fecha 20 de mayo de 2008, en el Centro Educativo Oficial **"ESCUELA NORMAL DE OCCIDENTE"** de la Ciudad de La Esperanza, Intibuca, a partir del 01 de abril de dos mil ocho, con una Carga Académica de 36 horas clase semanales en el Cargo de Docente en Servicio Estricto, misma que estaba laborando frente a alumnos a momento de la emisión de la resolución, devengando un salario por la función desempeñada, no menos cierto es que mediante **ACUERDO DE TRANSFORMACION DE LAS ESCUELAS NORMALES**, se acordó Transformar las Escuela Normales descritas en dicho Acuerdo para convertirse en Centros Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), dicho acuerdo establece puntualmente en su Numeral 4. La Transformación de las escuelas normales trae consigo, indefectiblemente un proceso de reubicación del personal directivo, técnico, docente y administrativo que ha venido laborando. I....II El acto Administrativo de la reubicación del puesto y cargo, corresponde a la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección Departamental de Educación respectiva, previo el Dictamen Técnico de la Dirección Municipal y/o Dirección Distrital; dicho periodo de transición se extenderá desde su aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017, en este caso en particular, a esta fecha en este centro educativo ninguna de las funciones de docencia son impartidas, siendo a la fecha innecesario mantener activo personal docente cuando no hay funciones de docencia que impartir, si partimos del concepto **reubicación docente**, es aquella que tiene como finalidad, el aprovechamiento óptimo del recurso humano disponible en un determinado centro educativo; en consonancia, con lo que establece la ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cuanto a que son sujetos pasivos de la ley, los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del estado, mismos que deben cumplir una función para percibir un pago; es el caso de la docente **BANEGAS RETES**, que devenga un salario por una función desarrollada para la administración pública, es decir no se debe pagar por una función no realizada o no justificada y mantener a un docente en un centro educativo donde no se le necesita o donde las actividades educativas ya caducaron, implica, derrochar los recursos económicos sin obtener resultados, abuso de autoridad, siendo consecuentemente reparable para la institución y para el servidor público, a la vez compromete el cumplimiento de objetivos del sistema educativo. De igual manera dicho ACUERDO DE TRANSFORMACION DE LAS ESCUELAS NORMALES, establece que el proceso para llevar a cabo dicha reubicación docente, debe darse previo el cumplimiento de determinados requisitos de manera sinecuanom; entre ellos que la Direcciones Municipales y Direcciones Distritales de Educación emita dictamen técnico. En la presente causa, no corre el Dictamen Técnico emitido por la Dirección Municipal o Dirección Distrital de Educación, en su caso, la Dirección Departamental de Educación de Intibuca, como emisor del Acto Administrativo (resolución), cae en una violación del Debido Proceso como



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Garantía Constitucional. Que siendo que existe la necesidad de recurso humano en un centro educativo del nivel medio, tal es el caso del Instituto de Departamental de Occidente, es en consecuencia su nombramiento temporal un aprovechamiento y optimización del recurso humano, si tomamos en cuenta que la educación, es una obligación para el estado y un derecho para la población estudiantil tal es el caso, que el Artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación dice: La educación es un derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la dignidad del ser humano, corresponde a los padres, madres, o representante legales el derecho y el deber de educar y escoger el tipo de educación que deben recibir sus hijos o pupilos y al estado el deber de garantizar, respetar y proteger el ejercicio de este derecho y a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo, gestión y perfeccionamiento de la educación; es por tal motivo, que la Asignación de la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES**, para que se desempeñe temporalmente en funciones de Docente en Servicio Estricto, con una carga académica de 18 horas clase en el Instituto Departamental de Occidente del Municipio de la Esperanza, Intibucá, desde este punto de vista, es preeminente o prioritario ante un requisito de forma descrito para la realización de un acto administrativo como es el caso de una resolución administrativa, pero violatorio desde el punto de vista procedimental ya que Honduras es un Estado de Derecho con regulaciones legales para la conducta ejemplar de sus ciudadanos, que la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES**, al estar descargada en su carga académica, entrar en vigencia el **ACUERDO DE TRANSFORMACION**, haber finalizado el periodo de transición, debe justificar su salario, es por ende que la Dirección Departamental de Educación de Intibuca de acuerdo a la buena y sana administración, la ha asignado para cubrir funciones en el Instituto Departamental de Occidente como forma de optimizar recurso humano, aprovechamiento docente y



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

evitar reparos administrativos posteriores. **CONSIDERANDO (12):** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer de que se declare sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **NORMAN OSWALDO REAÑOS**, contra la Resolución No. 0130 de fecha quince de febrero de dos mil dieciseis, la misma remitida por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, en la cual en la parte resolutive establece Asignar a la docente **DUNIA LIZETH BANEGAS RETES**, para que se desempeñe temporalmente en funciones de Docente en Servicio Estricto, con una carga académica de 18 horas clase en el Instituto Departamental de Occidente del Municipio de la Esperanza, Intibucá. **CONSIDERANDO (13):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, 324, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 74, 75, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 35, 38, 39, 40, 41, 42, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 3, 5, 7, 8, 23, 24, 134, 137, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154, 159, del Reglamento General del Estatuto del Docente numerales; 1, 4. 2 del Acuerdo de Transformación de Escuelas Normales; 2 de la Ley Fundamental de Educación. **RESUELVE 1).- DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **NORMAN OSWALDO REAÑOS**, contra la Resolución No. 0130 de fecha quince de febrero de dos mil dieciseis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Intibuca, por haberse declarado conforme a derecho. **2).- CONFIRMAR**, en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0130 de fecha quince de febrero de dos mil dieciseis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Intibuca. **3).- Indicar** a la parte recurrente

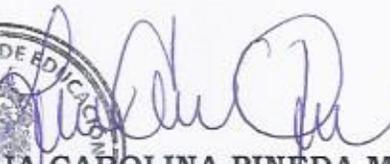


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4).- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Intibuca, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL



AL/03



**RESOLUCION No. 103-SE-2018**

Comayagüela M.D.C. 24 de septiembre del 2018

Ingeniero

**Olman Baquedano**

Director General de Talento Humano

Su Oficina

Ingeniero Baquedano:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente **RESOLUCION No. 103-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 073-R-2016,** correspondiente al Reclamo Administrativo de primera instancia previo a la vía judicial, se alega para el caso violación a preceptos constitucionales, violación a derechos laborales, violación a derechos humanos, negligencia administrativa, por parte de la Autoridad Educativa a través de la Dirección Departamental de Cortés, presentado por la docente **REINA MARGARITA ARTICA HERNANDEZ** y quien confirió poder para que la represente en el presente asunto en el abogado **APOLONIO ORTIZ CALIX.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta

1/5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la docente **REINA MARGARITA ARTICA HERNANDEZ**, presentó Reclamo Administrativo de primera instancia previo a la vía judicial, se alega para el caso violación a preceptos constitucionales, violación a derechos laborales, violación a derechos humanos, negligencia administrativa, por parte de la Autoridad Educativa a través de la Dirección Departamental de Cortés.- **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), actualmente Sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se

2/5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si a la docente en mención, se le adeuda el pago de aguinaldo, vacaciones y salario del mes de diciembre del año dos mil catorce(2014), como Directora del Centro de Educación Básica Cruz Roja, del Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 202-AL-SDGTHD-2017**, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), enviado por la Dirección General de Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que a la docente **REINA MARGARITA ARTICA HERNANDEZ**, se le adeudan salarios por pago del mes de diciembre del año 2014 y proporcional calculado en base a seis meses del aguinaldo, en cuanto al pago de vacaciones del Estatuto ya fueron pagadas. (Se adjunta cuadro con los valores a deber).- **CONSIDERANDO (9):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- **CONSIDERANDO (10):** Que así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."-Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.- **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. **CONSIDERANDO (12):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1.-** Según informe de la Dirección General de Talento Humano, reconoce que se le adeuda a la docente reclamante

3/5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el salario del mes de diciembre del año 2014 y proporcional calculado en base a seis meses de aguinaldo, excepto el pago de vacaciones del Estatuto en virtud que estas ya fueron pagadas en el Instituto "Presentación Centeno" de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

2.- En tal sentido queda plenamente demostrado que a la docente **REINA MARGARITA ARTICA HERNANDEZ**, se le adeuda la cantidad de Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras, con Noventa y Seis Centavos (L. 17.958.96).- **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO:- LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN .-** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 4 y 5 del Estatuto del Docente Hondureño; 33, 34 del Reglamento del Estatuto del Docente.- **RESUELVE:- 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado la docente **REINA MARGARITA ARTICA HERNANDEZ** y quien confirió poder para que la represente en el presente asunto en el abogado **APOLONIO ORTIZ CALIX**, por tener derecho a lo que reclama.- **2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago de salario correspondiente al mes de diciembre del año 2014 y proporcional calculado en base a seis meses de aguinaldo, excepto el pago de vacaciones del Estatuto, en virtud que estas ya fueron pagadas a la docente reclamante, tal y como lo establece el cuadro de valores y que asciende a la cantidad de Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras, con Noventa y Seis Centavos (L. 17.958.96).- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución,

4/5



★ ★ ★ ★ ★

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Sub dirección de Talento Humanos Docente de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

  
  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

AL7



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE EDUCACIÓN



Copia

**RESOLUCION No. 104-SE-2018**

Comayagüela M.D.C. 24 de septiembre del 2018

Ingeniero

**Olman Baquedano**

Director General de Talento Humano

Su Oficina

Ingeniero Baquedano:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 104-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, contra la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito que la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en varias ocasiones giró citación al Docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, siendo imposible localizarlo y así poder notificarlo para audiencia de descargo por la supuesta falta de abandonar el cargo, por lo que en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil trece (2013), el Secretario Departamental de Educación de El Paraíso, Licenciado

**JOSE FERNANDO CARIAS G**, notificó en el diario El Heraldo la publicación de la citación al docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, con el propósito que comparezca a la oficina que ocupa la Secretaría de la Dirección Departamental del El Paraíso, ubicada en el Municipio de Yuscarán, el día lunes veintidós (22) de abril del año dos mil trece (2013), a las diez de la mañana (10:00 a.m). con el objeto de escuchar los descargos que deberá presentar en relación a la falta muy grave que se le imputa de: **"1. Abandonar el Cargo** (Art.137 numera 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño).- **CONSIDERANDO (4):** Que la Audiencia de Descargos se llevó acabo en la fecha hora y lugar señalada, con la presencia del Profesor **OSCAR ROLANDO SALGADO**, en representación de la Autoridad Nominadora, la Señora **MARYURI MARADIAGA**, en su condición de Testigo de la Autoridad Nominadora, el Profesor **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, en su condición de docente inculpado, el señor **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, en su condición de testigo del docente inculpado, procediéndose a escuchar los descargos presentados.- **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, en la cual resuelve: 1) Sancionar al Docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, Docente del Centro de Educación Básica María Teresa Matta del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso; con la medida disciplinaria de destitución, como sanción a la falta muy grave cometida a partir del quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013). 2.- Asimismo informarle que al no estar de acuerdo con la presente Resolución el docente tiene derecho a hacer uso del Recurso de Apelación consignado en el Artículo 139 de Ley de Procedimiento Administrativo. 3... **CONSIDERANDO (6):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha tres (3) de junio del año dos mil trece (2013), el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del

2/7



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

año dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por considerar que la misma no se encuentra dictada conforme a derecho.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha uno (1) de octubre del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente toda las pruebas que consideren oportunas.- **CONSIDERANDO (8):** Que en la expresión de agravios la parte recurrente manifiesta entre otras cosas que la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), es emitida de manera improcedente por esa Dirección Departamental de Educación, observándose que la misma carece de sentido objetivo y jurídico que desestimó pruebas y principio legales aportados en la Audiencia de Descargo por José Martín Suazo Sandoval, el día lunes veintidós (22) de abril del dos mil trece (2013), en la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, con sede en el Municipio de Yuscarán.- **CONSIDERANDO (9):** Que sigue manifestando la parte recurrente que no ha cometido falta alguna para ser despedido de su cargo, ni ha causado abandono en su puesto de trabajo, mediante Acuerdo Número 00154-SE-2012-07, de fecha 27 de marzo del 2012, la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, le concedió Licencia con Goce de Sueldo por Asuntos Gremiales, vigente a partir del 1° de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, igual derecho le corresponde en el año 2013.- **CONSIDERANDO (10):** Que continúa expresando que la Directora Departamental de Educación del El Paraíso Zulema Esther Herrera Pereira, preparó la notificación misma que fue publicada en el Diario El Heraldo el día viernes 19 de abril del 2013, para notificar a José Martín Suazo Sandoval, a una audiencia de descargo por abandono del cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela María Teresa Matta, esto en abierta violación del Artículo 158 numeral 1) del Reglamento al



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Estatuto del Docente Hondureño que ordena la notificación debe ser personal y hecha siempre por escrito y se exceptúa cuando se desconozca el domicilio caso que se podrá utilizar los medios de comunicación masiva y en abierta violación al artículo 146 del Código Procesal Civil.- **CONSIDERANDO (11):** Que prosigue diciendo que la Dirección Departamental de Educación al emitir la Resolución recurrida, viola el derecho de defensa ya que en el numeral dos del resuelve se le informarle a José Martín Suazo Sandoval, que al no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a hacer uso del Recurso de Apelación consignado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y acto seguido emitió Acuerdo No.1050-D.D.E-7-2013, de fecha 14 de mayo del 2013, mediante el cual acuerda su cancelación por destitución, vigente del 15 de mayo del año 2013, como Maestro Auxiliar de la Escuela María Teresa Matta, del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, violando así el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que textualmente dice "En la notificación se expresará si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo procedan, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos, del contenido anterior se observa mala intención pues al estar pendiente los términos para interponer los recursos, esta Dirección Departamental de El Paraíso, viola el procedimiento establecido en el Estatuto del Docente Hondureño, el debido proceso consagrado en el artículo 94 y la atribución primera del artículo 205 de la República. **CONSIDERANDO (12):** Que la parte recurrente, hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, pero no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se le caducó dicho término.- **CONSIDERANDO (13):** Que la Autoridad correspondiente, no deberá dar trámite a la imposición de alguna sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **CONSIDERANDO (14):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se concluye lo siguiente: Que si bien es cierto el docente **JOSE MARTIN**



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE EDUCACION

**SUAZO SANDOVAL**, no desvirtuó la falta de Abandono de Cargo, como Docente del Centro de Educación Básica Maria Teresa Matta, no menos cierto es, que efectivamente en el expediente de mérito se detectan vicios de nulidad en el procedimiento aplicado al mencionado docente, ya que se infringieron normas fundamentales tales como las siguientes: I.- A folios setenta y dos (72) y ochenta (80) del expediente de mérito existen dos oficios de delegación emitido por la Directora Departamental de Educación de El Paraíso (Autoridad competente), Licenciada Zulema Esther Herrera Pereira, el primer Oficio No.410-DDE-2013, de fecha tres (3) de abril del año dos mil trece (2013), mediante el cual delega la función de notificar la citación para audiencia de descargo al docente **SUAZO SANDOVAL** y en el Oficio No. 0490-DDE-2013, delega la facultad para celebrar y presidir la audiencia de descargo al Licenciado **Oscar Rolando Salgado**, pero no lo hizo mediante un acto administrativo tal y como lo preceptúa el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el oficio no es un Acto Administrativo, pues el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias." Por lo que ciertamente existe violación al debido procedimiento. II.- De igual forma se evidencia a folio setenta y nueve (79) la notificación mediante Comunicación Edictal en el Diario El Heraldo de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil trece (2013), para que el docente inculpado comparezca a audiencia de descargo, notificación que no reúne los requisitos que establece el artículo 146 del Reglamento de Estatuto del Docente y que estatuye: *la Autoridad respectiva deberá notificar por escrito al docente **los hechos que se le imputan***, bajo la prevención que de no desvirtuarlo, dará lugar a la imposición de la sanción y en el **presente caso la notificación realizada al docente no se le indicó claramente los días que abandonó su trabajo, violentando el derecho de defensa ya que al momento de acudir a la audiencia no sabría que pruebas deberá acreditar para desvanecer la supuestas faltas que se le imputan, por lo que hay infracción al**



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**mencionado artículo, así como al debido procedimiento.** III.

También se observa que hubo infracción al procedimiento, ya que la notificación a la audiencia de descargo la firmó el Secretario Departamental, siendo competencia de la Directora Departamental, ver folio setenta y nueve (79), violentando el Artículo 146 de Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. IV De igual manera se demuestra que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil trece (2013), se le notificó al docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, la Resolución No.003- SD-DDE-2013, donde se le sanciona con la medida disciplinaria de destitución, como sanción a la falta muy grave cometida a partir del quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013), y al mismo tiempo el Acuerdo No. 1050- D.D.E.- 7-2013, (ver folios 127 y 128), siendo esto violatorio al debido proceso pues infringen los Artículos 40 del Estatuto del Docente Hondureño, y 155 de su Reglamento, en virtud que le ejecutaron la sanción sin que la Resolución haya adquirido su carácter de firme, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Pues un acto administrativo es firme cuando no cabe recurso alguno y en presente caso que nos ocupa el docente inculpado tiene derecho al Recurso de Apelación y posteriormente al Recurso de Reposición.-

**CONSIDERANDO (15) :** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General, siendo del parecer : **1.-** Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, contra la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso. **2.-** Anular la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en virtud que se emitió prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.- **POR TANTO.-** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 inciso c), 64, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables.- **RESUELVE:**1.- Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **JOSE MARTIN SUAZO SANDOVAL**, contra la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso.- **2.-** Anular la Resolución No. 003-SD-DDE-2013, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en virtud que se emitió prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a la parte interesada y a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recibido 21/09/2018  
*[Firma]*



**Oficio No. 02136-SE-2018**

Comayagüela, M.D.C., 07 de agosto de 2018

Licenciada,

**NORMA CLARISA CALIX KNIGHTH**

Directora Departamental de Educación de Intibucá

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0341-SE-2016**, de fecha nueve junio 2016, la que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. **Vista:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, contra la resolución No. **048-DDEI-10-12**, de fecha 18 de julio del año dos mil doce, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, resolución mediante la cual se sanciona al docente con la medida disciplinaria de Suspensión de Salario por el término de 4 meses, a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del año dos mil doce, por la falta muy grave de Abandono del cargo que desempeña como docente en servicio estricto del Instituto Federico C, Canales del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, confiriéndole Poder amplio y suficiente al Abogada **NORMA MELISSA CALIX**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el presente expediente da inicio, con el acta levantada por el Director del Centro Educativo, en la cual se especifica que el docente inculpado abandonó sus labores en las Jornadas Vespertina los días 1,5,22,27,28 y 29, del mes de junio, en la Jornada Matutina 4, 5 y 6 del mes de julio y en la Jornada



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nocturna los días 21, 22, 25, y 28 de junio en forma consecutiva, asimismo se están llevando a cabo las evaluaciones finales del semestre los alumnos de Bachillerato y las del II parcial de Ciclo Básico Técnico, y los alumnos de Bachillerato en Agricultura, según el acta se le enviaron por parte del Director del Centro Educativo una nota para que se presentará a sus labores, misma que no firmó. **CONSIDERANDO (4):** Que como consecuencia de lo anterior la Dirección Departamental de Educación de Intibucá delega según oficio No. 0184-DDEI-10-12, de fecha 12 de julio del 2012, al señor Director Distrital de Educación No. 2 la facultad de practicar Audiencia de Descargo al docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, la que se llevará a cabo el día lunes 16 de julio del dos mil doce, a las 9:00 am, en las instalaciones de la Dirección Distrital No. 2. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Distrital No. 2, mediante No. 015 DDE-10-12, Cita al docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, a celebración de Audiencia de Descargo por la Supuestas Faltas 1.- Abandono del Cargo en la Jornada Vespertina y nocturna los días 1, 5, 22, 27, 28 y 29 de junio del año 2012, en la Jornada Matutina los días 21, 22, 25 28 de junio y en las jornadas matutina, vespertina y nocturna los días 4,5 y 6 de julio del año 2012, suponiéndole responsable de las faltas establecidas en el Artículo 12 numeral 5) del Estatuto del Docente Hondureño que establece: ***“Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”*** asimismo el artículo 23 numeral 3) que establece: ***“Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada”*** además el Artículo 137 numeral 7) ***Abandonar el Cargo. El docente*** no estando conforme con la referida resolución, interpone ante el órgano que dictó el acto, Recurso de Apelación, para obtener del órgano superior la revocación de la sanción aplicada, expresando los agravios que a su juicio le causa la resolución recurrida. **CONSIDERANDO (6):** Que fecha treinta (30) de agosto del año dos mil doce, la Secretaría de Educación, admite las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Intibucá y en virtud que el Recurso ya venía con la expresión de agravios, se le concede a la parte interesada el término de diez (10) días hábiles para presentar y evacuar cuanta prueba



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fuera necesaria, abierta que fuere la fase probatoria, el recurrente, hizo uso del mismo, presentando los Medios de Prueba siguientes: Documental 1.- Expediente disciplinario; 2.- Copias refrendadas de las Actas levantadas en contra de recurrente; 3.- Copia de la Resolución recurrida; las que fueron evacuadas en su momento oportuno por constar en el expediente de mérito Testifical, la que no fue evacuada en virtud que la parte recurrente no hizo uso del término otorgado, recluyéndose dicho término. **CONSIDERANDO (7):** Que la parte recurrente manifiesta que la resolución objeto de Apelación le causa los Agravios siguiente: 1.- Que todas las autoridades cualquiera que sea su competencia deben garantizar su observancia y dejar que sea la evacuación del debido proceso a fin de concretar la sanción, 2.- Infracción por falta de aplicación de la Ley Objetiva o Procesal establecida en el artículo 136 numeral 8) del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño que establece que dejar se asistir sin causa justificada al desempeño de sus funciones. 3.- Asimismo la parte recurrente acepta que no niega que haya dejado de asistir a su trabajo, pero lo hizo en virtud que estaba enfermo y sus esposa también, si bien es cierto no presentó excusa por escrito si se comunicó con el Director del Centro Educativo vía telefónica, presentando la Constancia médica con la cual acredita los días que faltó a su trabajo que fue por razones de enfermedad, 4.- y según el docente ostenta el derecho de gozar de lo establecido en el artículo 13 numeral 6) inciso a) y también el numeral 8 inciso a) del Estatuto del Docente Hondureño, aplicándole correctamente el artículo, en efecto del problema de salud de su esposa y su persona que le impidieron presentarse a sus labores. **CONSIDERANDO (8):** Que en aplicación a lo que establece la ley, se le conceden diez (10) días hábiles, para que presente sus alegatos, término que tampoco hizo uso, por lo que para continuar con el procedimiento se hará un análisis de los documentos que corren agregados al expediente de mérito para emitir una Resolución apegada a derecho. **CONSIDERANDO (9):** Que de acuerdo al análisis del expediente, se concluye en lo siguiente: 1.- Que el Estatuto del Estatuto Hondureño y su Reglamento establece que los docentes tiene derecho a solicitar permisos con goce de sueldo por



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

enfermedad o para asistir a su Cónyuge, pero este permiso debe ser presentado una vez el docente se incorpore a su trabajo, en el presente caso el docente acreditó Constancia médica, mediante la cual se le recomienda reposo por tres días, a partir del 04 de julio del año dos mil doce (4, 5 y 6), extendida por el Doctor Oscar Antonio Orellana, misma que por ser de extendida por Médico Particular necesita ser refrendada por un Centro de Salud u Hospital Público del País, tal y como lo establece el Artículo 36 numeral 3) del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, sin que el docente lo haya hecho, por lo que la misma no le sirve al docente para desvirtuar los días 4, 5 y 6 de julio del año 2012. 2.- El docente en el momento de la Celebración de la Audiencia manifiesta que presentó licencia a la Dirección Departamental de Educación de Intibucá por razones de salud de los días 4, 5 y 6 de julio del año 2012, pero no consta que tenga sello de recibido de esa dependencia, por lo que su argumento no tiene fuerza legal, por no demostrarlo, ya que la misma tampoco viene refrendada por el Centro de Salud u Hospital Público. 3.- en el Momento oportuno en la celebración de la audiencia se le preguntó si tenía más pruebas que presentar a lo que contestó que no, por lo que a criterio de la autoridad nominadora el docente no presentaría posteriormente otros medios de pruebas para desvirtuar la falta. 4.- El Docente no logró desvanecer tampoco la falta de abandono por los días 1, 5, 22, 27, 28 y 29 de junio de la Jornada vespertina y los días 21, 22, 25, y 28 de junio en la jornada matutina, por lo que si incurrió en la falta de abandono. 5.- En conclusión no se desconoce que el docente tiene derechos mismos que se establecen en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, pero no menos cierto es que también el docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ** tiene obligaciones que debe cumplir ya que al no presentar el correspondiente permiso ante la autoridad inmediata superior para que surta los efectos legales posteriores, incurrió en la falta de Abandono tipificada en el Artículo 137 numeral 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (10):** Que la autoridad nominadora, previo a aplicar una sanción, debe investigar en forma responsable, a fin de determinar la veracidad de las faltas



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

imputadas a un docente, para luego ponerlo en conocimiento, mediante una citación y garantizar con ello el derecho a la defensa del inculpado, si hechas las investigaciones, el informe concluye, que no se constató falta alguna, la autoridad nominadora procede a archivar el expediente, en consecuencia ninguna sanción es aplicada sin que se haya realizado previamente una investigación, esto con el fin de no presumir la responsabilidad de un docente. **CONSIDERANDO (11):** Que la autoridad que conoce de un recurso al momento de resolver deberá decidir sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (12):-** Que analizada la solicitud y los documentos que soportan la misma la Secretaría General es del parecer porque se declare sin lugar el recurso de Apelación, en virtud que la Resolución número **No. 048-DDEI-10-12**, de fecha 18 de julio del año dos mil doce, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, por encontrarse ajustada a derecho. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 60, 80, 82, 153, 157 Y 158 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 4, 5, 9, 12 numeral 5) 13 numeral 8) inciso a) 35,38,numeral 1), 39, 40, 41 y 42 del Estatuto del Docente 23 numeral 3), 137 numeral 7), del Reglamento del Estatuto del Docente, artículo 120 y 36 numeral 8 y 13 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE 1.-** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, contra la resolución **No. 048-DDEI-10-12**, de fecha 18 de julio del año dos mil doce, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, por encontrarse ajustada a derecho. **2.-** Confirmar la Resolución número **No. 048-DDEI-10--12**, de fecha 18 de julio del año 2012, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, mediante la cual se sanciona al docente con la medida disciplinaria de Suspensión de Salario por el término de 4 meses, a



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

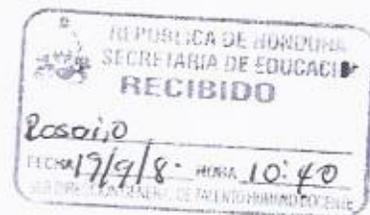


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del año dos mil doce, por la falta muy grave de Abandono del cargo que desempeña como docente en servicio estricto del Instituto Federico C, Canales del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente resolución al encontrarse firme, a la Dirección Departamental Intibucá, a la Dirección General de Talento Humano y a la parte interesada para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.** (F y S) **Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.** SECRETARIA GENERAL POR LEY

De usted; Atentamente

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0344-SE-2018

Comayagüela, M.D.C., 13 de septiembre de 2018

Ingeniero.

**OLMAN BAQUEDANO**

Director General de la Gestión de Talento Humano

Su Oficina.

Estimado Ingeniero Baquedano:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.0344-SE-18, que literalmente dice: **RESOLUCION NÚMERO 0344-SE-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No. 986-SDGTHD-2018, de fecha ocho (8) de agosto de 2018, relacionado con deuda que sostiene esta Secretaría de Estado con la señora REGINA SUYAPA ROJAS BUCHARD docente jubilada del año 2017, a quien se le adeuda planilla de decimotercero por valor Lps. 27,057.98, enero Lps. 27,057.96, Decimotercero 2018 Lps. 11,274.16.

**CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Constitución de la República manda que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (6):** Que la señora REGINA SUYAPA ROJAS BUCHARD, es docente jubilada del año 2017, y quien mediante nota de fecha 19 de junio del año dos mil dieciocho dirigida al Director General de la Gestión de Talento Humano, solicita el pago de deuda en vista que necesita de esos fondos por encontrarse muy enferma. **CONSIDERANDO (7):** Que según el Director General de la Gestión de Talento Humano la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación adeuda a la señora REGINA SUYAPA ROJAS BUCHARD planilla de decimotercero por valor Lps. 27,057.98, enero Lps. 27,057.96, y decimotercero 2018 Lps. 11,274.16. **POR TANTO:** ESTA SECRETARIA

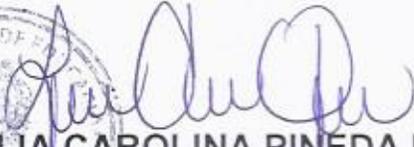


GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1348 del Código Civil. **RESUELVE PRIMERO:** Pagar a la señora REGINA SUYAPA ROJAS BUCHARD planilla adeudada de decimotercero por valor Lps. 27,057.98, enero Lps. 27,057.96. y decimotercero 2018 Lps. 11,274.16. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Dirección General de la Gestión de Talento, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaria de Educación, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.-**NOTIFIQUESE. (F y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.**

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

AL-5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIO No. 370-SE-2018**

Comayagüela, M.D.C. 27 de septiembre de 2018

Licenciado

**José Luis Cabrera Sierra**

Dirección General de Curriculum y Evaluación

**Su Oficina**

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente Dice: **RESOLUCION No. 370-SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** Comayagüela, Municipio del Distrito Central veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-  
VISTA: Para dictar Resolución en atención al Oficio No. 557-DGCE-2018 y de fecha 19 de julio de 2018, emitido por el Msc. José Luis Cabrera Sierra, en su condición de Director General de la Dirección General de Currículo y Evaluación, mediante el cual solicita se emita resolución para el pago como bonificación a personal seleccionado que colaborará como entrevistadores y coordinadores departamentales para el proceso de levantamiento de información del componente C, PISA-D a realizarse en 15 departamentos del país, pero que por razones presupuestarias se ha decidido efectuar el mismo por regiones, siendo esta denomina **Primera Región**; afectando dicha bonificación la estructura presupuestaria siguiente: **INST. 050, Secretaria de Educación, UEO018, PROG.03, Sub Secretaria de Asuntos Técnicos Pedagógicos, SUB PROG. 00, PROY 000, Actividad 005, Evaluación Educativa, Unidad Ejecutora 18 Dirección General de Currículo y Evaluación, Gerencia Administrativa 001, Dirección General**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIO No. 370-SE-2018**

**Administrativa y Financiera, Objeto del Gasto 51220, ayuda social a personas, por un monto de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (1, 496,**

**800.00).CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONCIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República, manda que la Educación, es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONCIDERANDO (3):** Que la Educación, en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior universitario, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado, está consiente que la Educación es responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la suscripción de mano de obra especializada, por medio de contratos de servicios temporales o de servicios profesionales temporales de personas naturales o personas jurídicas, u organizaciones no gubernamentales con orientación social, para llevar a cabo ciertos trabajos especializados en los diferentes planes, proyectos y programas.**CONSIDERANDO (5):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, si existe la necesidad de atender temas estratégicos, tiene por atribución común de los Secretarios de Estado, autorizar con su firma previo al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado y suscribir los



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIO No. 370-SE-2018**

actos y correspondencia del Despacho a su cargo. **CONSIDERANDO (6):** Que Honduras se encuentra en la fase final de la Evaluación PISA-D, el proceso que compete en este momento es el **Levantamiento de información para el estudio sobre jóvenes fuera del sistema educativo y en sobre-edad, denominado Componente C**, requiriendo para ello la utilización de entrevistadores y coordinadores departamentales, debidamente capacitados bajo los estándares de PISA-D los que deberán mobilizarse en todo el municipio o zona asignado, para lo cual se debe dar una bonificación a este personal que servirán como voluntarios. **CONSIDERANDO (7):** Que en base a los estándares de PISA-D para el componente C, se define una propuesta técnica que incluye la cantidad de entrevistadores requeridos y la bonificación a pagar a quienes brindarán la colaboración para el levantamiento de la información en cada municipio o zona asignada. Además se define la cantidad de Coordinador Departamental y el pago de bonificación quienes colaborarán asistiendo al sub director(a) departamental de currículo y evaluación en la selección de los entrevistadores de cada municipio de la muestra y validar el proceso de levantamiento de la información del departamento. **CONSIDERANDO (8):** Que se solicitó a la Dirección General Administrativa y Financiera, emitir el Dictamen Financiero correspondiente, siendo el mismo factible al pago de la bonificación al personal que colaborará como Entrevistador y Coordinador Departamental del proceso que deberá ser debidamente capacitado para realizar el **Levantamiento de información para el estudio sobre jóvenes fuera del sistema educativo y en sobre-edad, denominado Componente C de PISA-D**, a realizarse en 15 departamentos del país para el presente año 2018, para lo cual se estableció hacerlo por regiones estableciendo como primera Región los Departamentos de Francisco



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIO No. 370-SE-2018**

Morazán, Choluteca e Intibucá, según el Plan Técnico Financiero Adjunto, afectando la Estructura Presupuestaria Siguiente: **INST. 50, GA 001, UEO018, PROG.03, SUBPROG. 00, PROY 000, ACT/OBRA 005, FUENTE 11, OBJETO DEL GASTO 51220 (ayuda social a Personas).**- **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Oficio No. **767-DGCE-2018** de fecha 17 de septiembre del año 2018, mismo fue emitido por el Licenciado José Luis Cabrera Sierra, en su condición de Director General de Currículo y Evaluación contentivo de nombramiento del personal que se hará responsable del pago a bonificadores para el proceso de "Levantamiento de la información para el estudio sobre jóvenes fuera del sistema educativo y en sobre edad del componente C del Proyecto PISA D"; correspondiente a la **Primera Región** nombres y regiones que se consignan a continuación: Vilma Esperanza Reyes Matute, Miguel Antonio Salgado Colindres **Francisco Morazán**; Xochilth Mercedes Cerrato Sánchez, José Cristóbal Rubio Zuniga **Choluteca**, Diana Elizabeth Flores Ártica; **Intibucá**. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Oficio No. **2045-SSATP-2018** de fecha 12 de septiembre del 2018, la **MSc. Gloria Menjivar** en su condición de **Sub Secretaria de Asuntos Técnicos Pedagógicos**, emite la autorización para el pago a Entrevistadores y Coordinadores que realizarán el levantamiento de la información del Estudio, Sobre Jóvenes Fuera del Sistema Educativo y en Sobre Edad del Componente C del **Proyecto PISA-D**. **CONSIDERANDO (11):** Que se adjunta a la presente Resolución el Instructivo para el uso y liquidación de la transferencia de fondos por lo que cada responsable deberá apegarse al mismo, con el fin de transparentar el proceso antes indicado y considerar dicho instructivo como base para la liquidación de los fondos que le sean confiados. **CONSIDERANDO (12):** Que se adjunta el plan técnico y estratégico en el que se contemplan los perfiles tanto de entrevistadores como de coordinadores



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIO No. 370-SE-2018**

departamentales para la recaudación de muestras en la Primera Región, así como las fechas de recolección y pago. **CONSIDERANDO (13):** Que al análisis del presente caso, con la documentación aportada, el Dictamen Financiero Administrativo, la Propuesta Técnica y Financiera para el "Levantamiento de información para el estudio sobre jóvenes fuera del sistema educativo y en sobre-edad, denominado Componente C de PISA-D" y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de la Secretaría General es del parecer que se emita la Resolución Favorable. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 128 numeral 3, 153, 157, 245, numeral 5 de la Constitución de La República; 36 numeral 8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 1348 del Código Civil: Matriz-1, pago de bonificación para los entrevistadores y coordinadores departamentales para el componente c de pisa-d y matriz-2 ; personas que serán responsables de administrar los fondos destinados a cada departamento. **RESUELVE 1.- Autorizar que se lleve a cabo el Levantamiento de información para el estudio sobre jóvenes fuera del sistema educativo y en sobre-edad, denominado Componente C de PISA-D;** así como el pago para entrevistadores y coordinadores afectando para la Primera Región afectando la estructura presupuestaria siguiente: INST. 050, Secretaria de Educación, UEO018, PROG.03, Sub Secretaria de Asuntos Técnicos Pedagógicos, SUB PROG. 00, PROY 000, Actividad 005, Evaluación Educativa, Unidad Ejecutora 18 Dirección General de Currículo y Evaluación, Gerencia Administrativa 001, Dirección General Administrativa y Financiera, Objeto del Gasto 51220, ayuda social a personas, por un monto de **UN**

**RESOLUCIO No. 370-SE-2018**  
**MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**  
**LEMPIRAS EXACTOS (1, 496, 800.00).** 2.- **Indicar** al personal que se hará responsable del pago a bonificadores para el proceso de "Levantamiento de la información para el estudio sobre jóvenes fuera del sistema educativo y en sobre edad del componente C del Proyecto PISA D"; correspondiente a la Primera Región ; Vilma Esperanza Reyes Matute, Miguel Antonio Salgado Colindres **Francisco Morazán**; Xochilth Mercedes Cerrato Sánchez, José Cristóbal Rubio Zuniga **Choluteca**, Diana Elizabeth Flores Ártica; **Intibucá**; para que hagan la liquidación respectiva de acuerdo al Instructivo para el uso y liquidación de la transferencia de fondos. 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera y a la Dirección General de Curriculum y Evaluación de esta Secretaría de Estado, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLASE.** f) y (s) **MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**) (f) y (s) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.**

Atentamente

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Maxwell*  
*28/09/2018*

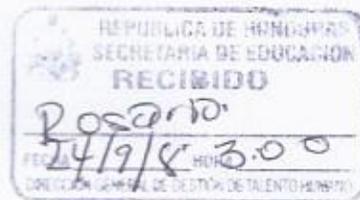
AL/04



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comayagüela M.D.C., 18 de Septiembre de 2018

Oficio No. 02592-SG-2018

INGENIERO:

**OLMAN BAQUEDANO**

Dirección General de Talento Humano.

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted la Resolución No. 0642-SE-2017 que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0642-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 074-R-2016, interpuesto por la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES** en su condición de Apoderada Legal de la docente **DINA MILAGRO PASTRANA RIOS**, en el cual, se solicita se le haga efectivo el pago del mes de septiembre de dos mil doce. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha veinticuatro (24)

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de octubre del año dos mil dieciseis, se admite el escrito presentado por la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES** en su condición de Apoderada Legal de la docente **DINA MILAGRO PASTRANA RIOS** solicitando el pago de valores dejados de percibir entre ellos el pago del mes de septiembre del dos mil doce, para lo cual, la administración remite las presentes diligencias a la Dirección General de Talento Humano, a fin de que se pronuncie sobre los extremos de dicho Reclamo. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete, se admite el Oficio No. 048-SDGTHD-2017 de fecha 09 de marzo del 2017, remitido por la Sub-dirección General de Talento Humano Docente, conteniendo informe con la información solicitada, complementando de esta manera lo solicitado en el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciseis. **CONSIDERANDO (6):** Que según informe proporcionado por la Dirección General de Talento Humano, el mismo establece lo siguiente "Se informa que al docente se le adeudan los salarios que reclama según Acuerdo No. 2301-2012 que fue ingresado a esta dependencia en el mismo año por el Centro Educativo "**JUAN DE JESÚS ERAZO**" Municipio de Triunfo, Departamento de Choluteca", adicionalmente se proporciona el cuadro con los valores adeudados, proporcionado por el Departamento de Nóminas, la deuda asciende a la cantidad de doce mil treinta y ocho lempiras con noventa y nueve centavos (Lps12,038.99) sin la deducción de INPREMA correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que en presente caso, la administración admite la deuda sostenida con la docente **DINA MILAGRO PASTRANA RÍOS** por lo que, es procedente sin dilación declarar con lugar el presente



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

reclamo por asistirle el derecho que señala. **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (9):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete, es del parecer que se Declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES** en su condición de Apoderada Legal de la docente **DINA MILAGRO PASTRANA RIOS**, en el cual, solicita se le pague el mes de septiembre del doce mil doce. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 21, 22, 24, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 7, 10, 26, 28, 33, 61, 84, 104, 114, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; Acuerdo No. 2301-2012. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES** en su condición de Apoderada Legal de la docente **DINA MILAGRO PASTRANA RIOS**. **2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano, hacerle efectivo el pago de lo adeudado según lo indica el Oficio No. 048-SDGTHD-2017 de fecha 09 de marzo del 2017, remitido por la Subdirección General de Talento Humano Docente. **3.-**



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta misma Secretaría de Estado. 4.-.Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Talento Humano, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.** (F y S) **MARCIAL SOLIS PAZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL

Atentamente,



**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

AL/03

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"